

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2014-00190-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR – SEGUIDO DE VERBAL
DEMANDANTE	EDUARDO ALFREDO GHISAYS VITOLA
DEMANDADO	MIGUEL JOAQUIN SILVA CABRALES

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte actora solicita se concede la siguiente medida cautelar:

“El embargo de las acciones, dividendos, utilidades, intereses u honorarios y demás beneficios a que tiene derecho el señor MIGUEL JOAQUIN SILVA CABRALES, demandado dentro del proceso de la referencia, como consecuencia de la ejecución del contrato de obra pública No 178 de 2022, suscrito por la empresa oficial, AGUAS DE MONTERÍA S.A., E.S.P., representada legalmente, por la Doctora GLORIA CECILIA CABRALES SOLANO, identificada con la cédula de ciudadanía No 34.971.025, de Montería, en calidad de contratante y por la otra parte, con el CONSORCIO H2O, identificado con el Nit No 901592154-3, conformado, entre otros, por el señor MIGUEL JOAQUIN SILVA CABRALES, con una participación, del 45% y cuyo objeto, es LA: CONSTRUCCIÓN NUEVA LÍNEA DE IMPULSIÓN DESDE LA PTAPT HASTA EL TANQUE DE AGUAS VIVAS. DEL ACUEDUCTO REGIONAL COSTANERO, por un valor de VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$25.957.950.430.)”

Aporta como anexo el contrato de obra pública número 178 de 2022 y acta de inicio de obra.

Se advierte la improcedencia de la solicitud en virtud de lo consagrado en el numeral 5° del artículo 594 del CGP, que indica que son inembargables *“las sumas que para la construcción de obras públicas se hayan anticipado o deben anticiparse por las entidades de derecho público a los contratistas de ellas, mientras no se hubiere concluido su construcción, excepto cuando se trate de obligaciones en favor de trabajadores de dichas obras, por salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones”*; y es que revisados los documentos adosados no se pudo constatar que se hubiere concluido la construcción de la obra contratada. Además, la obligación aquí perseguida no se refiere a los casos excepciones descritos en la norma.

Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Negar la solicitud de embargo deprecada por el vocero judicial demandante por las razones expuestas en la motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4266c6e77328b2e56a9a22fd171b229c39782db4b5700064a81f02e6cc57cc30**

Documento generado en 23/11/2022 04:43:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>